



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 783 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

FECHA DE PROMULGACIÓN:

11 - 07 - 24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

ANTECEDENTES.

El municipio de Tupiza cuya existencia data de más de cuatrocientos años de antigüedad, cuenta con una población de alrededor de cincuenta mil (50,000) habitantes, pueblo histórico de hazañas memorables y heroicas; cuna de hombres y mujeres valientes gestores del nacimiento de nuestro gran estado plurinacional de **BOLIVIA** con la consolidación de un triunfo irrefutable en la batalla de Suipacha el 7 de noviembre de 1810 derrotando así a la colonia española gracias a grandes líderes y mártires como el excelentísimo Cnel. **PEDRO ARRAYA**; hoy podemos gozar de un estado independiente libre y soberano, cuna de grandes artistas y precursores del deporte y la cultura, que regalaron a nuestra patria grandes personajes como el cantautor Alfredo Domínguez Romero y el excelente futbolista Víctor Agustín Ugarte quienes dieron alegrías inolvidables a nuestra creciente sociedad boliviana; que quedaran marcados para siempre en los libros de la historia nacional. A la fecha es denominada la "Joya Bella de Bolivia" con un clima acogedor y juventud creciente que augura al país generaciones de grandes profesionales, esta hermosa tierra valerosa pese a las adversidades del tiempo y la mala atención de sus representantes nacionales, departamentales y locales se encuentra en un avance lento de desarrollo, y a pesar de sus 447 años de vida luce como una ciudad joven y renovada luego de tanto tiempo transcurrido, esta ciudad no baja los brazos y sigue luchando por su desarrollo con las pocas herramientas que se nos otorga y ahora buscando un trato justo para sus habitantes que buscan ser atendidos con la promulgación de leyes que puedan atender las necesidades sociales de varios sectores entre ellos el transporte y sus usuarios; razón por la cual se tiene la siguiente ley municipal de transporte.

El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a la fecha no cuenta con normativa específica acorde a la realidad que pueda regular el transporte en nuestra jurisdicción en sus diferentes modalidades, cuenta con ordenanzas municipales con notoria antigüedad: una de número 18/2009 que es un reglamento obsoleto, diferentes ordenanzas municipales y algunas leyes que sólo hacen referencia a otorgación de paradas y tarifas de transporte como ser la ley 192/2016, todas aprobadas sin tener fundamento técnico, financiero y legal que dan lugar a vacíos legales para su aplicación obligatoria. Por este motivo, desde el año 2013 se viene buscando una ley municipal de transporte que regule y norme el servicio de transporte público en nuestra jurisdicción; pasaron dos gestiones de diferentes alcaldes y concejales, y a la fecha no se pudo lograr el objetivo esperado que es tener una ley municipal de transporte, pese a que intentaron armar varias mesas de trabajo en diferentes ocasiones, las mismas no pudieron concretarse por diferencias ideológicas entre transportistas y también diferencias y celos políticos entre autoridades municipales siendo la causa principal del retraso de la normativa tan esperada para beneficio social en general, a pesar de haber diferentes propuestas de ley municipal de transporte presentado por varios sectores y personas particulares, no se dio atención por las diferencias ya nombradas.

En la gestión 2021 en fecha 18 de junio se dio inicio a la elaboración del proyecto de ley de transporte municipal a la cabeza del Cjal. Omar Mamani Ortega, responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales con la participación de todos los sectores de transporte del sector libre y sindicalizado, entre ellos: Moisés Paita, Ejecutivo de la Subfederación de Transporte Sindicalizado, Jhonny Soto Farfán, Secretario Ejecutivo del Sindicato de Transporte "5 de Octubre", Francisco Castro, Secretario Ejecutivo del Sindicato de Transporte "7 de Noviembre" y Olga Manrique Secretaria Ejecutiva del Sindicato Alfredo Domínguez R. (Representantes de Transporte Sindicalizado) como también los Sres. Jhonny Martínez Subelza, Secretario Ejecutivo de la Organización Sectorial de Transporte Nación Chichas, Absalón Ayzama Portela, Presidente de la Organización de Transporte Humberto Leytón, Gabriel Solano, Presidente



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

de ASOTRANS (Representantes del Transporte Libre) quienes con su constancia fueron los proyectistas de la Ley de Transporte de Tupiza; también se invitó a la representación de los distritos, comité cívico y autoridades municipales como alcalde, concejales, policía boliviana y varios participantes que asistieron de manera voluntaria, siendo de conocimiento el inicio de la elaboración del proyecto de ley de transporte la misma es concluida en fecha 17 de septiembre del mismo año; con la aceptación de la mayoría de los sectores de transporte quienes también quedaron en consenso para que se proceda con la socialización de esta ley a todos los distritos municipales del área rural y urbana, habiendo cumplido con esta tarea encomendada, la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales, se envió el proyecto de ley para cooperación en asesoramiento legal a diferentes carteras de estado como ser; viceministerio de transportes, viceministerio de autonomías, servicio estatal de autonomías y AMDEPO quienes dieron diferentes recomendaciones de forma para ser subsanados y adecuados en el proyecto de ley de transporte municipal presentado por el concejal Omar Mamani Ortega responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales vía presidencia de Concejo. Por último, se presentó el proyecto de ley municipal al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL para control de constitucionalidad en fecha 22 de febrero de la gestión 2022, el mismo fue respondido mediante auto constitucional N° 0063/2022 quien rechaza la mencionada consulta por falta de presentación de legitimidad para realizar consultas de proyectos de ley siendo que los únicos facultados son: el Presidente del Estado Plurinacional, el Presidente de la Asamblea Legislativa, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y el Presidente del Tribunal Agroambiental cuando se trate de proyectos de ley originados en sus entidades y de aplicación de carácter general a nivel nacional; motivo por el cual es devuelto al Concejo Municipal de Tupiza para que en el ámbito de sus atribuciones pueda proseguir con los trámites correspondientes para sancionar y promulgar la tan esperada ley de transporte en nuestro municipio, serán parte del anexo todos los documentos generados para la elaboración de la ley de transporte.

A raíz de la promulgación de la presente ley municipal de transporte en Tupiza por el control que se realizará en materia de tránsito y movilidad en nuestro municipio, se regulará la manera correcta de brindar servicio de transporte público bajo la otorgación de tarjetas de operación municipales, se regulará la asignación de paradas y recorridos, las vías expeditas para la circulación del transporte y peatones, se regulará el trato cordial y respetuoso entre operador y pasajero, también será regulada la tarifa (pasaje) que se cobrará en nuestra jurisdicción municipal acorde a los diferentes tipos de transporte que existe en nuestro municipio de igual manera se defenderá al operador municipal de la competencia desleal, se beneficiará al operador con el descuento establecido en la Ley Municipal 532 de fecha 5 de agosto de 2021 y cumplimiento de los requisitos establecidos en su reglamentación y normativa en actual vigencia, dentro de la jurisdicción municipal.

La presente Ley Municipal nace con el registro de las siguientes asociaciones, sindicatos y operadoras de transporte público:

- Sindicato de transporte 7 de noviembre
- Sindicato de transporte Pedro Arraya
- Sindicato de transporte 5 de Octubre
- Sindicato de transporte Renacer
- Sindicato de transporte Alfredo Domínguez Romero
- Sindicato de transporte San Antonio
- Asociación de transporte libre Humberto Leyton
- Asociación de transporte libre ASOTRANS
- Asociación de transporte libre Tupiza
- Asociación de transporte libre Cuenca de Salo
- Asociación de transporte libre Independiente
- Asociación de transporte libre ASOTRAM
- Asociación de transporte libre Willy Alfaro
- Asociación de transporte libre 20 de octubre
- Asociación de Transporte Libre 4 de Junio



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- Asociación de transporte libre Chacopampa
- Asociación de transporte libre San Juan del Oro
- Asociación de transporte libre Cerros Colorados
- Asociación de transporte libre de Turismo

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El artículo 108º de la Constitución Política del Estado numeral 1 señala como deberes de los bolivianos y las bolivianas: *"Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"*.

El artículo 232º de la Constitución Política del Estado establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 235, establece que: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: **numeral 1.** *"Cumplir la Constitución y las leyes"*. **Numeral 2.** *"Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública"*.

La Constitución Política del Estado, en el Capítulo VI; Autonomía Municipal; Artículo 283, expresa textualmente: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

De conformidad a lo consagrado por el artículo 272º de la Constitución Política del Estado se tiene que *"LA AUTONOMÍA implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones"*.

El numeral 18º del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: *"Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*.

El artículo 6º parágrafo II numeral 3) de la ley 031 de 19 de julio de 2010 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" señala textualmente *"Autonomía.- Es la cualidad GUBERNATIVA que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVA, REGLAMENTARIA, FISCALIZADORA Y EJECUTIVA por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley..."*.

El artículo 9º Parágrafo I. de la ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" señala que: *"La autonomía se ejerce a través de: numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; numeral 6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la citada ley y las normas aplicables"*.

El artículo 96 (TRANSPORTES) de la ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" en su parágrafo VII cita: *"De acuerdo a la competencia*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

exclusiva del Numeral 18 Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: numeral 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano. Numeral 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. Numeral 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. Numeral 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. Numeral 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

El concejo municipal tiene entre sus atribuciones: *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*
Art. 16º numeral 4 de la ley 482.

La Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte en su Artículo 4º (Ámbito de aplicación) Parágrafo I, establece: *"La presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y rige a: inciso a. Las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos de gobierno que norman, regulan, supervisan, controlan y fiscalizan el transporte. Inciso c. Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a reglamentaciones especiales".*

El Artículo 10º (SISTEMA DE TRANSPORTE INTEGRAL - STI, ORIENTADO HACIA LOS BENEFICIARIOS) de la Ley N° 165 establece: parágrafo V. *Se deberá reducir al máximo el nivel de accidentabilidad precautelando ante todo la vida humana. Parágrafo VI. Se deberá reducir el grado de contaminación, mejorar las condiciones de transitabilidad, facilitar el acceso de usuarias y usuarios, reducir tiempos relacionados al movimiento y espera; con la finalidad de contribuir efectivamente a mejorar las condiciones de vida de la población".*

El artículo 22º de la ley N° 165 inciso a) establece como competencia exclusiva de los G.A.M.'s: *"Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal".*

El artículo 22º de la ley N° 165 inciso e) establece que: *"El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".*

El artículo 24º parágrafo IV de la ley N° 165 indica: *"Las entidades territoriales autónomas, deberán emitir su propia normativa específica para las diferentes modalidades, en el ámbito de sus competencias y en concordancia con la presente ley y su normativa específica. Además deberán estructurar una organización eficiente que les permita cumplir sus funciones, en el marco de los fines del sistema de transporte integral-STI".*

El artículo 25º de la ley N° 165 de transporte (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE) cita: *"El transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones".*

Artículo 32º de la ley N° 165 de transporte indica: (OTORGACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES) parágrafo II. señala: *"Los operadores del servicio de transporte público, para*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

acceder a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, deberán cumplir con las normas establecidas. Cada autoridad competente en su jurisdicción determinará un periodo de adecuación para la otorgación de permisos y autorizaciones que no podrá ser superior a dos (2) años".

El artículo 36° de la ley N° 165 de transporte indica: *"La autoridad competente protegerá, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos".*

Artículo 40° de la ley N° 165 de transporte establece: *"Que las multas impuestas a los operadores y administradores de infraestructura por infracciones a la prestación del servicio de transporte serán depositadas en una cuenta fiscal de la autoridad competente, cuyo destino estará orientado al desarrollo del sector de transporte, de acuerdo a normativa reglamentaria específica.*

Artículo 45° (PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO) de la ley N° 165 establece: **b)** *"El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales. c) El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas".*

Artículo 75 de la ley 165 establece b) Servicio de transporte no regular y/o especial. Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuestos por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, mototaxis, transporte escolar; el transporte turístico, de personal, de carga; vuelos charter, taxi aéreo, y el alquiler de unidades de transporte con o sin conductor y otros con contrato especial.

Artículo 54° (SUB-CONSEJOS DE TRANSPORTES AÉREO, TERRESTRE, FERROVIARIO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE) de la ley N° 165 de transporte indica: *"En el marco del Consejo de Coordinación Sectorial, se conformarán Sub-consejos por representantes de las instituciones relacionadas a cada modalidad específica de transporte, cuando los temas a tratar y las necesidades así lo requieran y de acuerdo a normativa específica".*

Artículo 56° (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y SUB-CONSEJOS) de la ley N° 165 de transportes determina qué: **parágrafo I.** *"Para el financiamiento de las actividades del Consejo de Coordinación Sectorial y sus respectivos sub-consejos, el gobierno central, los gobiernos autónomos departamentales y municipales destinarán un porcentaje de las recaudaciones obtenidas por concepto de regulación, a un fondo cuya administración será definida de acuerdo a reglamento interno específico".* **Parágrafo II.** *"El funcionamiento del Consejo y Sub-consejos, será definido en su reglamento interno específico".*

El artículo 258° (PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL) de la ley N° 165 de transporte, parágrafo II establece: *"Asimismo la planificación del servicio público de transporte automotor terrestre urbano de pasajeros, estará enmarcada de manera enunciativa y no limitativa, según los siguientes lineamientos: a) Diseñar planes de reordenamiento vial, acorde a las necesidades de la población. b) Planificar el servicio en función al crecimiento de la demanda y ordenamiento territorial, reduciendo tiempos de espera y de viaje".*

La Resolución Suprema No. 187444 del 8 de junio de 1978 Reglamento del Código de Tránsito en su artículo 228 (Requisitos Especiales) "Las personas que tengan interés en incorporar o que soliciten el ingreso de un vehículo al servicio público, deberán cumplir los siguientes requisitos: 1) Tramitar y obtener la respectiva autorización del Servicio Nacional de Tránsito. 2) Acreditar su



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

condición de chofer profesional. 3) Acreditar el derecho de propiedad o posesión legal del vehículo.

La Ley 145 de Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, en su Art. 1 (OBJETO). *"La presente Ley tiene por objeto la creación del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional".*

El Reglamento Técnico Operativo de Licencias para Conducir Vehículos Terrestres, en su artículo 10º (Sub categorización de la categoría profesional) (...) *"Las licencias para Conducir de la Categoría Profesional, se subcategorizarán conforme al siguiente cuadro (..)"*

El Reglamento Técnico Operativo de Licencias para Conducir Vehículos Terrestres en su artículo 13º (De los requisitos) Parágrafo I. *"Para la otorgación de la Licencia de Conducir el o la interesada deberá realizar el trámite personalmente ante las oficinas del SEGIP-SEGELIC y cumplir con los requisitos: a) Etarios con Categoría, b) Etarios aplicación (postulación) Directa de la Categoría "A", c) Etarios aplicación (postulación) directa de la categoría B.*

(...) "Las licencias para Conducir de la Categoría Profesional, se subcategorizarán conforme al siguiente cuadro (..)"

El Decreto Departamental 50/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, cuyo artículo primero PROHIBE la prestación de servicio de transporte de pasajeros y circulación particular de los vehículos de 3 ruedas denominados motocarros, en rutas interprovincial e intermunicipales dentro territorio del departamento de Potosí.

La vigencia de la Ley Municipal N° 095 del 21 de mayo de 2015 que AUTORIZA las PARADAS FIJAS para el SERVICIO DE MOTO TAXIS EN LA CIUDAD DE TUPIZA (MUNICIPIO DE TUPIZA) para uso de la ASOCIACIÓN MIXTA DE MOTO TAXIS "HUMBERTO LEYTÓN ARMENDIA".

La vigencia de la Ley Municipal N° 192 del 14 de noviembre de 2016, que REGULA las TARIFAS de transporte público en la ciudad de Tupiza (Sectores Taxis y Microbuses).

La vigencia de la Ley Municipal N° 193 del 14 de noviembre de 2016, que REGULA las TARIFAS de transporte público en la ciudad de Tupiza (Servicio de Moto Taxis)

La vigencia de la Ley Municipal N° 273 del 10 de enero de 2018, de PARADAS TEMPORALES para la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE LIBRE "20 DE OCTUBRE TUPIZA"

La vigencia de la Ley Municipal N° 467 del 25 de junio de 2020, que AUTORIZA LAS PARADAS FIJAS para el TRANSPORTE (SECTOR CARRITOS DE MANO) a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CARRITOS DE MANO "1RO. DE MAYO" y de la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CARRITOS DE MANO "14 DE FEBRERO".

La vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018/2009 de fecha 07 de abril de 2009 que aprueba el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE TUPIZA.

La vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002/2010 de fecha 14 de enero de 2010, que establece parada oficial de vehículos con carga de productos para la canasta familiar de los Distritos III, IV y de las Prov. Sud Lípez y Nor Lípez del departamento, a la circunvalación sin nombre oficial, denominada "COSTANERA" paralela a la Av. La Paz, ubicada en el lado este del Mercado La Paz de nuestra ciudad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

La vigencia de la Ordenanza Municipal N° 040/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010 que AUTORIZA como parada PROVISIONAL de los vehículos que realizan transporte al Área Rural, con ruta Oploca - Tupiza y viceversa, en el Pasaje Concepción Vacaflor acera sud, de nuestra ciudad.

La vigencia de la Ordenanza Municipal N° 055/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012, que INSERTA en el Artículo 12° del Reglamento General del Servicio de Autotransporte Urbano de la Ciudad de Tupiza, PARADAS ESPECÍFICAS O FIJAS para la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE LIBRE "SAN ANTONIO".

La vigencia de la Ordenanza Municipal N° 050/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, que MODIFICA el Artículo 12° (PARADAS) del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE TUPIZA.

El **Reglamento General del Concejo Municipal de Tupiza**, aprobado con **Resolución Municipal N° 052/2015**, en su artículo 30° establece las Obligaciones de los Concejales: numeral 2) "*Cumplir con las labores que sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales*". Numeral 4) "*Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias*".

El artículo 61° (Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios municipales) numeral 8 del **Reglamento General del Concejo Municipal de Tupiza** aprobado con **Resolución Municipal N° 052/2015**, señala como atribución de la comisión de planificación: "Proponer políticas generales destinadas a establecer un plan vial que garantice la seguridad de las personas, en especial de la niñez y la tercera edad; requerir la señalización de las vías públicas el ordenamiento y control vehicular del transporte público en su jurisdicción.

El artículo 61° (Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios municipales) numeral 9 del **Reglamento General del Concejo Municipal de Tupiza** aprobado con **Resolución Municipal N° 052/2015**, señala como atribución de la comisión de planificación: "*Conocer y analizar políticas generales destinada al ordenamiento y control vehicular y pasajes del transporte público en su jurisdicción*".

El artículo 61° (Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios municipales) numeral 9 del **Reglamento General del Concejo Municipal de Tupiza** aprobado con **Resolución Municipal N° 052/2015**, señala como atribución de la comisión de planificación: "*Fiscalizar la eficiente prestación de servicios públicos, sean estos brindados por órganos públicos o privados*".

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a las atribuciones que tiene cada concejal en su respectiva comisión, se da inicio al trabajo de la elaboración de la ley de transporte en fecha viernes 18 de junio de 2021 años con la participación de todas las organizaciones sociales de transporte, comité cívico, control social y autoridades municipales a la cabeza de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales.

Que, después de 10 reuniones realizadas con los operadores de transporte y sus delegados de las diferentes comisiones se tiene culminado el presente proyecto de ley municipal de transporte de nuestra jurisdicción y se determina que el mencionado proyecto de ley sea remitido a diferentes instancias gubernamentales para cooperación en asesoramiento legal.

Que, en fecha 20 de septiembre de 2021 mediante tramite N° 1389 se solicita al pleno del concejo se remita el proyecto municipal de ley de transporte para cooperación técnica y legal a las siguientes instancias, Servicio Estatal de Autonomías (SEA), al Viceministerio de Transportes, a la Asociación de Municipalidades de Potosí (AMDEPO) y al Viceministerio de Autonomías.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Que, el 09 de noviembre de 2021 según cite N° 0291/2021 se tiene la respuesta sobre el proyecto de ley municipal de transporte y tránsito urbano y rural del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza suscrito por el **Director General de Transporte Terrestre Fluvial y Lacustre, Sr. Israel Ticona Castro** quien en términos resumidos señala que esta instancia no estaría facultada para cooperar legal y/o técnicamente al G.A.M.T. sobre el proyecto de ley de transporte presentado; por temas competenciales y atribuciones de esta instancia y el Gobierno Municipal de Tupiza deba asesorarse de la mejor manera antes de emitir dicho proyecto de ley dejando claro que se debe regular todas las modalidades existentes y por existir en relación al transporte.

Que, en fecha 27 de diciembre de 2021 según cite N° 0176/2021 se tiene respuesta con referencia a proyecto de ley de transporte municipal, suscrito por el ing. Álvaro H. Ruiz García **Viceministro de Autonomías** donde indica con el mencionado informe que el servicio de motocarros (moto taxis) estarían contemplados dentro de la ley N° 165 Ley General de Transportes y estos sean regulados por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, además se dio algunas recomendaciones de forma para adecuación de la ley y que el proyectante de la ley deba corregir.

Que, en fecha 24 de febrero de 2022 según cite N° 043/2022 se tiene respuesta a la solicitud de criterio técnico y legal suscrito por el Msc. Helena Irene Argirakis Jordán, **Directora Ejecutiva a.i. del Servicio Estatal de Autonomías (SEA)**, con referencia al proyecto de ley de transporte municipal de Tupiza, quien indica que el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza deberá emitir la norma correspondiente en base a sus atribuciones y competencias establecidas por ley, además de señalar que los motocarros no se circunscriben en una modalidad nueva de transporte sino en un tipo de transporte reconocido en la ley N° 165 de transporte.

Que, en fecha 25 de marzo del 2022 ingresa al concejo la respuesta de la **Asociación de Municipalidades (AMDEPO)** con tramite N° 364, INFORME JURÍDICO AMDEPO G.D.L.I.P.A. 003/2022 con referencia emite criterio legal a lo solicitado, de la consulta al proyecto de ley municipal de transporte presentado por el Concejo Municipal a solicitud de la Comisión de Planificación a cargo del concejal Sr. Omar Lázaro Mamani Ortega, que concluye indicando que el tipo de transporte de moto taxis (motocarro) estarían contemplados en la ley N° 165 de Transporte y estos deberían ser regulados además de existir diferentes recomendaciones de forma que deben ser corregidos por el proyectante Cjal. Omar Mamani Ortega antes de su aprobación en grande y en detalle que realizará el pleno del Concejo Municipal de Tupiza.

Que, se tiene el **Auto Constitucional N° 0063/2022-CA** con referencia a la consulta de control previo sobre constitucionalidad del proyecto de ley municipal de transporte y tránsito del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, remitido por Cristina Mamani Ventura, Presidente del Concejo Municipal del referido gobierno autónomo municipal, instancia que **rechaza** la consulta realizada por el concejo municipal de Tupiza por falta de **legitimidad para realizar consultas sobre proyectos de ley según artículo 112º del Código de Procedimiento Constitucional** además de que esta instancia daría revisión a proyectos de ley de aplicación en el ámbito nacional.

Que, se cuenta con el CITE-CM/OM-CDPySM/N° 035/2022 suscrito por el Responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal con **Proyecto de Ley Autonómica de Transporte para establecer normativa que haga el efectivo control y regulación del Transporte en la Jurisdicción Municipal.**

Que, esta propuesta ha sido revisada y analizada en primera instancia por el responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales quien emite su INFORME-CM/OM-CPDyM/N° 027/2022, mismo que es aprobado en Sesión Ordinaria N° 077/2022 y remitido al Ejecutivo Municipal para su pronunciamiento.

Que, la citada propuesta también ha sido revisada y analizada en primera instancia por la responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible quien emite su INFORME: CM-



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

CMV/N° 043/2022 mismo que es aprobado en Sesión Ordinaria N° 079/2022 y remitido al Ejecutivo Municipal para su pronunciamiento.

Que, en respuesta a estos informes, se recibe el trámite CM. 027, cite Of. S. G. DESPACHO N° 022 suscrito por el Alcalde Municipal, que anexa la siguiente documentación: **1)** Nota T.V./F.E.M./Cite: N° 338/22 de fecha 27 de septiembre de 2022 de la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T., **2)** Nota con Informe T.V./F.E.M./Cite: N° 380/22 de fecha 14 de octubre de 2022 de la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T., **3)** CITE: FMA/P-156/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 suscrito por el Responsable de Presupuestos del G.A.M.T., **4)** INFORME UVA/DF/JCAS/No. 0095/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 suscrito por el Responsable de Tesorería y el Operador de Vehículos Automotores del G.A.M.T., **5)** INFORME SAAV/AL/N° 04/2023 de fecha 09 de enero de 2023 suscrito por Asesoría Legal del G.A.M.T.

Que, del tratamiento del Proyecto de Ley de Transporte y Tránsito presentado por el responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal juntamente las organizaciones de transporte de nuestra ciudad, en Sesión Extraordinaria N° 010/2023 de fecha 19 de junio de 2023, al no obtenerse los votos necesarios para su aprobación, se determina la devolución a los proyectistas para subsanar las observaciones realizadas al mismo.

Que, se cuenta con el trámite CM. 1756, INFORME-CM/OM-CPDySM/N° 28/2023 suscrito por el Responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal, juntamente los representantes del transporte Libre y transporte Sindicalizado del Sud, con presentación Proyecto de Ley Autonómica de Transporte para Establecer Normativa que haga efectivo control y regulación del Transporte en la Jurisdicción Municipal.

Que, esta documentación ha sido revisada y analizada por la responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, quien emite su INFORME-C-FRI-CDIAyF/N° 117/2023 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 100/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, asimismo, de la revisión y análisis a la documentación mencionada, se cuenta con el INFORME N° 53/2023 emitido por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal; informe tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 100/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, de igual forma, el responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal ha emitido su INFORME-CM/OM-CPDyM/N° 0032/2023 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 100/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, se cuenta con el Informe Legal CITE: C.M.A.R./A.L.-CM/39/2023 suscrito por el Asesor Legal del Concejo Municipal, Abg. Carlos Marcelo Aguilar Ramírez, respecto al proyecto de Ley de Transporte y Tránsito en la Jurisdicción del Municipio de Tupiza.

Que, en fecha 19 de diciembre del presente año, se recibe con trámite CM. 2071, el Informe Legal CITE: C.M.A.R./A.L.-CM/44/2023 suscrito por el Abg. Carlos Marcelo Aguilar Ramírez, Asesor Legal del Concejo Municipal, en respuesta a solicitud de informe legal de viabilidad de prosecución del proyecto de Ley Municipal de Transporte sin informes actualizados.

Que, luego de considerados los informes y documentación previamente citada; en gestión 2023, se ha dado inicio al tratamiento del Proyecto de Ley de Transporte y Tránsito en sus estaciones en Grande y Detalle en Sesión Permanente N° 002/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023; actividad que fue desarrollándose en la presente gestión con citación de Sesión Permanente N° 001/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 con su tratamiento minucioso durante varias fechas hasta su culminación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 783/2024
DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO). La presente ley Autonómica Municipal tiene por objeto normar, regular, controlar el transporte y tránsito que forman parte del sistema de movilidad, en la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

ARTÍCULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley Autonómica Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

ARTÍCULO 3º. (FINES). La presente norma tiene por fines los siguientes:

- a) La planificación, administración, gestión, supervisión, control y coordinación del sistema de movilidad en la jurisdicción municipal, que integra los componentes de transporte, tránsito y vialidad en el municipio.
- b) La regulación, supervisión y control de prestación del servicio público de transporte de pasajeros en toda la jurisdicción municipal, autorizando e incluyendo la asignación de rutas y recorridos.
- c) La administración de permisos municipales para el servicio privado de transporte de pasajeros y carga.
- d) La otorgación de permisos excepcionales para la circulación vehicular, estacionamiento, parada momentánea, cierre y uso de vía pública.
- e) La circulación vehicular y el ordenamiento de tránsito en la jurisdicción de todo el municipio de Tupiza.
- f) La coordinación interinstitucional, sobre todos los aspectos relacionados con el sistema de movilidad y tránsito del municipio de Tupiza.
- g) Proteger al operador de la competencia desleal y avasallamiento laboral.
- h) Garantizar al usuario un medio de transporte seguro, acorde a la economía y de confort.

ARTÍCULO 4º. (USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS). Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de estas en la jurisdicción del municipio de Tupiza, se otorgará por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

ARTÍCULO 5º. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL):

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, garantizará, fomentará la participación y el control social en el cumplimiento de la presente ley y sus disposiciones.
- II. Las organizaciones sociales, vecinales y la sociedad civil organizada, participarán en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos municipales de transporte.
- III. La autoridad municipal competente generará mecanismos y espacios de participación y control social para el servicio público de transporte, carga y pasajeros.

ARTÍCULO 6º. (PRINCIPIOS). La presente ley se regirá bajo los siguientes principios:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- a) **Accesibilidad.** Todas las usuarias y usuarios podrán acceder al transporte público por el medio o modalidad que escojan, los mismos que deben contar con facilidades de acceso y estar en condiciones de equidad, calidad y seguridad.
- b) **Calidad.** El transporte urbano y rural de nuestro municipio debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia, de acuerdo a la contraprestación autorizada.
- c) **Continuidad.** El sistema de transporte público debe funcionar de manera permanente, regular y continua.
- d) **Eficacia.** El servicio de transporte debe cumplir el propósito para el cual fue convenido.
- e) **Seguridad.** El transporte público debe prestar servicios en condiciones que garanticen la integridad de personas y carga durante el traslado del lugar de origen al lugar de destino.
- f) **Sostenibilidad.** El transporte público debe prestar servicios que garanticen el menor impacto sobre salud y el medio ambiente local y global. En corto, mediano y largo plazo, sin comprometer el desarrollo de futuras generaciones.
- g) **Transparencia.** El manejo del transporte público por las autoridades debe realizarse de manera imparcial y transparente precautelando el interés general.
- h) **Universalidad.** Todas las usuarias y usuarios sin distinción alguna, tiene el derecho de utilizar el transporte público para su libre movilidad.
- i) **Presunción de legalidad y presunción de legitimidad.** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

ARTÍCULO 7º. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente ley municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Autorización.** Acto administrativo por el cual, el G.A.M.T, faculta por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica a prestar el servicio público o privado de transporte de carga y pasajeros.
- b. **Operador.** Persona natural o jurídica, privada o pública autorizada que presta el servicio público de transporte de pasajeros.
- c. **Permiso municipal.** Acto administrativo en virtud del cual el G.A.M. Tupiza permite a personas naturales o jurídicas, el uso de vías públicas para la prestación del servicio privado o público del transporte de pasajeros o carga.
- d. **Programa municipal de transporte - PROMUT.** Instrumento de planificación del gobierno autónomo municipal de Tupiza, compatibilizado y articulado dentro del plan de desarrollo municipal, conforme a los objetivos y políticas nacional del plan nacional sectorial de transporte (PLANAST) y derivado de la planificación institucional que especifica los proyectos que se van a desarrollar en el área de transporte.
- e. **Sub Consejo de Transporte Municipal.** Entidad encargada de gestionar, coordinar, elaborar y presentar planes de infraestructura, ordenamiento vial y peatonal, abocados al transporte en el Municipio de Tupiza.
- f. **Registro municipal del conductor de transporte público.** Base de datos relacionado a conductores y que prestan servicio público de transporte urbano y rural de carga y pasajeros según la información establecida en la tarjeta municipal de operación vehicular extendida de manera individual.
- g. **Red vial.** Conjunto de vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el municipio siendo de administración exclusiva del G.A.M.T.
- h. **Tarifa.** Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores, por la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta regulada por el G.A.M.T.
- i. **Tarjeta municipal de operación vehicular.** Documento emitido por la unidad de tráfico y vialidad, en virtud del cual se autoriza la circulación de un vehículo motorizado, por las vías del municipio de Tupiza, cuyo operador cuenta con una autorización para prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros.
- j. **Señalización de tránsito.** Dispositivos ubicados al lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los peatones y operadores de las mismas, sobre la calzada señalizaciones que indiquen dirección de viraje y pasos de cebra.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTÍCULO 8º. (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA). Para el cumplimiento de la presente ley municipal y las disposiciones conexas a la misma que se emanan, el G.A.M.T a través del alcalde o alcaldesa municipal o a través del Sub Consejo de Transporte podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos municipales.

CAPITULO II

INSTANCIAS MUNICIPALES ENCARGADOS EN MATERIA

DE TRANSPORTE – TRANSITO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 9º. (CONCEJO MUNICIPAL DE TUPIZA). Sobre la presente ley municipal, tiene las siguientes atribuciones además de las conferidas por ley:

- a. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- b. Considerar, aprobar o rechazar políticas en materia de movilidad, transporte y tránsito en su jurisdicción, acordes a la política sectorial determinada por el nivel central del estado, enmarcado a las leyes en actual vigencia.
- c. Establecer normas, políticas y parámetros referentes a las tarifas del servicio de transporte público urbano y/o rural de carga y pasajeros.
- d. Rechazar o aprobar rutas y recorridos que sean puestas a consideración por la institución o instancia solicitante, previo cumplimiento a los requisitos establecidos por norma.
- e. Otras facultadas por normativa en actual vigencia acorde a competencias propias del ente legislativo.

ARTÍCULO 10º. (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). El alcalde o alcaldesa municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, para la presente ley municipal tiene las siguientes atribuciones además de las conferidas por ley:

- a. Crear el Sub Consejo de Transporte Municipal, para la formulación de políticas integrales sobre temas específicos con relación al manejo y administración efectiva del transporte en nuestra jurisdicción.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos formulados por el sub consejo de transporte del municipio de Tupiza.
- c. Remitir al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo las propuestas de paradas, rutas y recorridos del servicio público de carga y pasajeros con los respectivos informes técnico, social y legal, presentadas por las instituciones o instancias que así lo requieran.
- d. Remitir al Concejo Municipal, el plan de movilidad urbana y rural, elaborado por el sub consejo de transporte, para su consideración, aprobación o rechazo, el cual deberá contener el programa municipal de transporte.
- e. Suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o financiamiento, con entidades del nivel central y departamental del estado, otros municipios, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeros y operadores del servicio de transporte público y privado en la jurisdicción municipal, previa autorización por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11º. (SUB CONSEJO DE TRANSPORTE).

I. Se constituye como sub consejo de transporte la instancia que será creada a raíz de la promulgación de la presente ley. Se regulará mediante decreto municipal o normativa que corresponda rigiéndose su funcionamiento de esta instancia bajo reglamento propio donde contemplará su forma de organización, atribuciones y competencias para el efectivo control del transporte en el municipio de Tupiza.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

II. El Sub Consejo de Transporte es la instancia de coordinación creada sin fines de lucro, ad honorem, apolítico, cuya estructura estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente (la Alcaldesa o el Alcalde) del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.
2. Vicepresidente (miembro del organismo operativo de tránsito).
3. Representantes (2 miembros del Transporte Sindicalizado).
4. Representantes (2 miembros del Transporte Libre).
5. Representantes (2 miembros del Sector Social).

TITULO II

CAPITULO I

**DE LOS VEHÍCULOS
Y TIPOS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 12º. (CLASIFICACIÓN). Por su tracción los vehículos se clasifican en: motorizados, a tracción animal o humana.

Los vehículos motorizados son los que se mueven mediante energía generada por ellos mismos. Los vehículos a tracción animal o humana son los que se mueven arrastrados o empujados mediante la energía muscular animal o humana.

ARTÍCULO 13º. (CLASES DE VEHÍCULOS Y DEFINICIONES). Por sus características los vehículos se clasifican generalmente en:

- a) **Automóviles**, son vehículos de cuatro ruedas destinado al transporte de personas, con capacidad de cinco pasajeros incluido el conductor.
- b) **Camionetas**; son vehículos con o sin doble tracción, con capacidad de carga hasta dos y media toneladas y carrocería baja.
- c) **Vagonetas**, son vehículos de cuatro o más ruedas, con o sin doble tracción, cerradas, asientos fijos o desmontables y capacidad máxima de uno a ocho pasajeros.
- d) **Jeep**; son vehículos livianos, de doble tracción y de uso múltiple.
- e) **Microbuses**; son vehículos destinados al transporte de personas y cuya capacidad máxima es de veintidós pasajeros.
- f) **Minibuses**, son vehículos destinados al transporte de personas y cuya capacidad máxima es de dieciocho pasajeros.
- g) **Bus**; son vehículos destinados al transporte de personas y cuya capacidad es de más de veintidós pasajeros.
- h) **Camiones**; son vehículos de cuatro o más ruedas, con capacidad de carga de más de dos y media toneladas, de una o doble tracción y carrocería de estacas, metálicas, volteo, cerradas o tipo cisterna.
- i) **Camión remolque**; es el vehículo destinado al arrastre de otras unidades diferentes.
- j) **Equipo pesado**; tractores, aplanadoras, motoniveladoras, elevadores de carga son todos aquellos vehículos de equipo pesado, de gran potencia, con ruedas u orugas, destinados a trabajos camineros, agrícolas o industriales.
- k) **Acoplados**; vehículos que carecen de medios propios de propulsión y son arrastrados por otros automotores.
- l) **Motocicletas u otros**; las motocicletas, motonetas, moto-camionetas u otros son vehículos con motor de cilindrada superior a los 50 cm cúbicos.
- m) **Moto-taxis (motocarros)**; son vehículos de tres ruedas y un techo, destinado al servicio de traslado de personas diseñado para distancias cortas con capacidad de cuatro personas incluido el conductor.
- n) **Bicicletas**; son vehículos de dos ruedas que funcionan a propulsión muscular por medio de pedales o dispositivos análogos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- o) **Carritos de mano**; son vehículos arrastrados o empujados por energía muscular humana.
- p) **Volquetas**; son vehículos automóviles que poseen un dispositivo mecánico para volcar la carga que transportan en un cajón que reposa sobre el chasis del vehículo.

ARTÍCULO 14º. (CLASES DE TRANSPORTE). Las clases de transporte establecidas por la presente ley, son las siguientes: transporte público y transporte privado.

ARTÍCULO 15º. (TRANSPORTE PÚBLICO). Se define como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a los usuarios individualmente o en conjunto que son de interés público y sirven al bien común.

ARTÍCULO 16º. (TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO). Constituye el servicio de transporte público en nuestro municipio las siguientes: el transporte de taxis, radio taxis, moto-taxis (motocarros), taxi trufis, camionetas, micros, minibuses, vagonetas, camiones de mediano tonelaje, carritos de mano.

ARTÍCULO 17º. (SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR). Personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte urbano o rural de pasajeros, podrán prestar el servicio de transporte escolar, destinado al traslado de estudiantes a sus establecimientos educativos, previo permiso municipal otorgado por el G.A.M.T.

ARTÍCULO 18º. (SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISMO). Previa obtención de la tarjeta de operación municipal del G.A.M.T. Las personas naturales y jurídicas, podrán brindar el servicio de transporte de turismo, con la finalidad del traslado de personas a lugares de interés turístico, mediante el cobro de una tarifa por tiempo o distancia, operando por circuitos acordados entre el usuario y operador que presta este servicio.

ARTÍCULO 19º. (SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS). Son vehículos pertenecientes a las instituciones públicas o privadas que tiene el fin específico del traslado de su personal.

ARTÍCULO 20º. (SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SALUD Y EMERGENCIAS). Será destinado con la finalidad de movilizar a personas y/o pacientes que requieren atención médica de emergencia, en vehículos (ambulancias) que cumplan con las normas y características específicas, determinadas para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 21º. (TRANSPORTE PRIVADO). Comprende las unidades de transporte en las que el usuario es propietario de los mismos o que la necesidad de traslado no es de carácter público.

ARTICULO 22º. (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL). Son vehículos destinados al traslado de carga o pasajeros de una provincia a otra o de un departamento a otro, de un lugar a su destino, estos operarán dentro de una terminal de buses o lugar específico autorizado los cuales serán regulados; bajo reglamento específico emanado por el G.A.M.T.

ARTICULO 23º. (TRANSPORTE DE CARGA PEQUEÑO, MEDIANO Y DE ALTO TONELAJE). Son vehículos destinados al traslado de carga de diferentes productos y materiales, los mismos operarán, circularán por lugares y en horarios autorizados, de acuerdo a normativa vigente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE PARADAS, TARIFAS Y TARJETAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. (AUTORIZACIÓN DE PARADAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO) I. Las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre en la jurisdicción municipal Tupiza serán otorgadas por el G.A.M.T. a los operadores del servicio



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

público; son de carácter temporal y transitoria, estando reguladas bajo normativa específica respetando el lado derecho de circulación de la calzada y de manera equitativa entre los operadores de transporte.

ARTICULO 25º. (PARADAS FIJAS). Son espacios destinados para la prestación de transporte del servicio público en las diferentes modalidades para cubrir necesidades de traslado dentro de nuestra jurisdicción municipal. Estas serán de carácter individual en lugares estratégicos o mixtas en centros de abasto, según reglamentación.

ARTICULO 26º. (PARADAS MOMENTÁNEAS). Son lugares designados para el uso momentáneo de ascenso y descenso del pasajero en las unidades vehiculares.

ARTICULO 27º. (DE LAS PARADAS MOMENTÁNEAS PARA CARGUÍO Y DESCARGUÍO DE PRODUCTOS). Son espacio autorizados de manera momentánea para el carguío y descarguío de diferentes productos o materiales en diferentes mercados, centros de abasto ferreterías y otros, éstos operarán en horarios específicos.

ARTICULO 28º. (ZONAS AZULES O DE PARQUEO). Son espacios destinados al parqueo que se caracteriza por el cobro para el uso de los mismos, estos son regulados y administrados por el G.A.M.T. según normativa vigente.

ARTÍCULO 29º. (TARIFAS). Las tarifas aplicables en la jurisdicción municipal deben ser de acceso universal y contemplar tarifas diferenciadas, especiales para estudiantes del nivel inicial, primario, secundario, educación alternativa, universitarios; personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, que deberán ser debidamente acreditados por instancia competente. Para la determinación adecuada de las tarifas deberá efectuarse un estudio socioeconómico mediante consultoría, a efectos de establecer de manera imparcial dichas tarifas con un adecuado sustento social, económico y técnico.

ARTÍCULO 30º. (TARJETAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL). Es un documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una asociación o empresa de acuerdo a los autorizados y/o registrados **para cumplir los servicios.**

ARTICULO 31º. (OTORGACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN MUNICIPAL).

- I. La tarjeta de operación municipal será otorgada por la Dirección Financiera del G.A.M. Tupiza (Administración Tributaria Municipal), previo informe técnico de la Unidad de Tráfico Vialidad del cumplimiento sustancial de requisitos y verificación técnica si cumple con las condiciones de seguridad, confort para prestar servicio público.
- II. Se reconoce como operador de transporte público a la persona natural o jurídica previa obtención de la tarjeta de operación municipal otorgada por la Secretaría Administrativa Financiera.
- III. Ningún operador de transporte público o privado podrá prestar servicios de traslado de carga o pasajeros en la jurisdicción municipal sin la autorización respectiva del G.A.M.T. a través de la tarjeta de operación municipal.
- IV. No se otorgará más de dos tarjetas de operación municipal a un solo operador de transporte en cualquiera de las modalidades, se otorgará tarjeta de operación municipal a los choferes en casos excepcionales señalados en normativa específica para la otorgación de tarjetas de operación municipal.
- V. La vigencia de la tarjeta de operación a solicitud del transportista se expedirá por el lapso de dos (2) años y se podrá renovar de acuerdo normativa municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

CAPITULO III
RED VIAL Y VEHÍCULOS

ARTICULO 32º. (RED VIAL).

- I. La planificación, administración, construcción y mantenimiento dentro de nuestra jurisdicción municipal, estará a cargo del G.A.M.T. en coordinación con el gobierno autónomo departamental y gobierno central
- II. El mantenimiento y reparación de la red vial deberá efectuarse de manera preventiva, periódica, correctiva y extraordinaria.

ARTICULO 33º. (CLASIFICACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL). Para efectos de determinar su prelación y jerarquía, la red vial municipal se clasificará en:

- a). **Vías urbanas:** autopistas, vías expresas, avenidas, calles, pasajes, paseos y ciclovías
- b). **Vías rurales:** carreteras, caminos y sendas
- c). Y otras establecidas por normativa vigente.

ARTICULO 34º. (VEHÍCULOS MOTORIZADOS).

- I. Todo vehículo motorizado que transiten por la red vial del municipio de Tupiza, deberán cumplir con los requisitos establecidos por normativa vigente.
- II. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario.

ARTICULO 35º. (REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES).

- I. Todo vehículo motorizado que circule por la red vial del municipio de Tupiza, estará sujeto a revisión técnica de operación y de control de emisión de gases contaminantes conforme a la normativa vigente y sus reglamentaciones.
- II. El G.A.M.T. deberá tomar las medidas necesarias para el control de emisión de gases contaminantes a través de diferentes normativas que regulen las diferentes actividades de transporte y otros.
- III. La unidad de Medio Ambiente del G.A.M.T coadyuvará con la Unidad de Trafico y Vialidad, en la realización de controles de contaminantes aéreos emitidos por las unidades motorizadas conforme a estándares que indique la norma ISO y otras establecidas por normativa vigente.

ARTICULO 36º. (ÁREAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá proponer la incorporación, en los instrumentos de planificación, la identificación de áreas que sirvan como infraestructura de transporte en general y de manera específica para terminales terrestres y otros, en el marco de la ley general de transporte.
- II. Las iniciativas de construcción de proyectos especiales en la jurisdicción del municipio de TUPIZA, deberá considerar los Planes de Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Sostenible, debiendo garantizar la articulación de la infraestructura con las vías públicas, mediante estudios de impacto ambiental según Ley del régimen de estándares técnicos.

ARTICULO 37º. (ESTUDIO DE IMPACTO VIAL).

Son los estudios de ingeniería de tránsito que determinan el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo comercial, industrial, residencial, habitacional y de infraestructura de transporte. Debiendo determinar las necesidades de cualquier mejora en el transporte urbano y rural.

ARTICULO 38º. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- I. EL Gobierno Autónomo Municipal Tupiza, podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, destinadas a la primera versión e inversión para la infraestructura de transporte.

ARTICULO 39º. (PARTICIPACIÓN PRIVADA).

La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o la explotación de la infraestructura de transporte, se regirá por la Ley General de Transportes, la presente Ley Municipal y disposiciones normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y CICLISTAS

ARTÍCULO 40º. (CONDUCTORES Y CONDUCTORAS).

- I. Son conductores y conductoras aquellas personas que manejan la dirección o van al mando de vehículos motorizados.
- II. Los conductores y conductoras tienen la obligación de cumplir la presente ley y su reglamentación.
- III. Los conductores y conductoras que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o carga estarán sujetos a las obligaciones emergentes de la prestación del servicio que corresponda.

ARTICULO 41º (DERECHOS DEL CONDUCTOR Y CONDUCTORA).

- I. Son derechos del conductor y conductora los siguientes:
 - a) Circular por la red vial del municipio, en condiciones óptimas y seguras.
 - b) Recibir información permanente, oportuna en materia de transporte y tránsito urbano - rural.
 - c) Impugnar las sanciones impuestas por autoridad competente en el marco de debido proceso.
- II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público y privado de transporte urbano y rural de pasajeros, además de los descritos en el parágrafo I del presente artículo, tiene los siguientes derechos.
 - a) A recibir un trato respetuoso de parte de los usuarios o pasajeros, peatones, funcionarios públicos y autoridades en general.
 - b) A suspender la prestación del servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor.
 - c) A recibir capacitación con relación a movilidad urbana y rural, cultura y seguridad ciudadana.
 - d) A no detener el vehículo para el ascenso o descenso de los usuarios en lugares no autorizados.
 - e) A la protección o seguridad por parte del G.A.M.T. en el cumplimiento de servicio público que presta, en el marco de la normativa vigente.
 - f) A percibir una tarifa conforme a lo determinado en la ley de transporte del Municipio de Tupiza y su reglamento.
 - g) A formar parte de programas de educación y capacitación relacionados a salud, educación vial, cultura ciudadana y otros.

ARTICULO 42º (OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES)

- I. Los conductores de vehículos motorizados que circulen por la red vial del municipio de Tupiza, tienen las siguientes obligaciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- a. Cumplir las normas y reglas de circulación, así como obedecer la señalización de tránsito.
 - b. Reponer o resarcir los daños ocasionados a la infraestructura vial señalización de tránsito y mobiliario urbano y rural en caso de un hecho de tránsito.
 - c. Respetar a las autoridades municipales competentes.
 - d. Respetar los derechos de los peatones.
 - e. Respetar el orden y la tranquilidad ciudadana.
 - f. No utilizar de forma exagerada excesiva e innecesaria la bocina o cualquier otro dispositivo que genera ruido.
 - g. En los casos de reparaciones mecánicas que se deben realizar y que se produzcan de manera imprevista y por emergencia, estando en absoluta imposibilidad física de moverse el vehículo motorizado, se deberán colocar señales visibles de precaución debiéndose estacionar el vehículo motorizado al lado derecho de la vía.
- II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte en nuestra jurisdicción de pasajeros y carga, además de lo precedente tiene las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir la normativa y reglamentación municipal aplicable a la prestación del servicio público de transporte urbano y rural de pasajeros y carga.
 - b. Respetar los derechos de los usuarios.
 - c. Cumplir y respetar el recorrido, frecuencias de paso, paradas de ascenso, descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente.
 - d. Cumplir con el cobro de las tarifas establecidas.
 - e. Exhibir en un lugar visible del vehículo, la tarjeta municipal de operación vehicular, el SOAT y roseta de inspección técnica vehicular y otros documentos que sean necesarios para prestar el servicio.
 - f. Exhibir la tarjeta de identificación del conductor y el ticket pasajero seguro cuando corresponda.
 - g. Portar visiblemente la credencial institucional de afiliación.
 - h. Prestar el servicio a los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole.
 - i. Vigilar que los usuarios del servicio no perturben, no molesten la tranquilidad en todo el recorrido ni poner en riesgo la seguridad del resto de los usuarios.
 - j. Respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de pasajeros y carga.
 - k. Cumplir con las determinaciones establecidas por el órgano ejecutivo municipal en el marco de la ley.
- III. Los conductores de vehículos que prestan el servicio privado de transporte de pasajeros además de las obligaciones descritas en la presente ley deben cumplir con las condiciones específicas determinadas para la prestación del servicio.
- IV. Los conductores de vehículos motorizados que presten el servicio privado de transporte de carga dentro de la jurisdicción del municipio de Tupiza se regirán por la presente ley.

ARTÍCULO 43º. (MOTOCICLISTAS). Son motociclistas todas aquellas personas que conducen motocicletas o vehículos motorizados similares que transitan por una vía pública encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito gozando de derechos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 44º. (DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS). Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, tienen el derecho a recibir un trato igualitario y no discriminatorio al igual que los conductores de motorizados reconocidos en la presente ley.

ARTÍCULO 45º. (OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS). Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares además de cumplir las normas de circulación y señalización de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

tránsito y aquellas obligaciones determinadas en la presente ley municipal estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Tener y portar licencia de conducción específica para motociclista.
- b) Circular en el sentido de la vía.
- c) Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible.
- d) Usar casco protector, así como exigir a su acompañante el uso del mismo.
- e) Utilizar en las noches y en días de poca visibilidad indumentaria reflectante.
- f) Tener tarjeta municipal de operación vehicular para el caso de motociclistas que prestan servicio de distribución de productos (DELIVERY).
- g) Tener y exhibir la placa de circulación de la motocicleta.
- h) Utilizar el carril derecho de circulación manteniendo el orden.
- i) No circular con escape libre
- j) Conducir las motocicletas en óptimas condiciones
- k) No conducir con exceso de velocidad.

ARTÍCULO 46º. (CICLISTAS).

- I. Los conductores de bicicletas además de los descritos en la presente ley municipal, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tiene los siguientes derechos:
 - a) Circular libremente en las ciclovías.
 - b) Circular por parques públicos y espacios públicos habilitados para su actividad.
 - c) Circular por las calzadas en el lado derecho lo más próximo a la vereda aguardando la preferencia al paso de peatones y adecuando su velocidad.
- II. Las obligaciones de los ciclistas son las siguientes:
 - a. Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.
 - b. Utilizar aditamentos reflectivos cuando transiten por la noche.
 - c. Circular con casco de protección.
 - d. Aquellas que le sean impuestas en la reglamentación de la presente ley, además estipuladas en el código de tránsito.
 - e. No realizar actos de acrobacia o agarrarse a otro vehículo en movimiento.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL URBANO PUBLICO DE PASAJERO MOTO TAXI (MOTO CARRO)

ARTÍCULO 47. (DEFINICIÓN BÁSICA).-

MOTO TAXI- (MOTO CARRO): (Concepto).-

Es un vehículo de tres ruedas cuya parte anterior deriva de la parte mecánica de una motocicleta, el vehículo puede adoptar varias configuraciones, como furgón, caja y transporte de pasajeros, se caracteriza por tener una estabilidad propia y componentes mecánicos de motocicleta, puede ser utilizado para el transporte de personas para distancias cortas con capacidad hasta de cuatro pasajeros incluido el chofer, con una capacidad de hasta 550 kilogramos. (Ley de aduana, certificado de registro de propiedad - vehículo automotor CRP-va y el RUAT Bolivia)

ARTICULO 48. (ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO).- Los mototaxis – motocarros podrán prestar el servicio de transporte público dentro del área urbana de nuestra jurisdicción municipal en condiciones de seguridad, confort de acuerdo a regulaciones establecidas en la presente Ley Municipal y otras dadas en el reglamento, esto en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Departamental N° 50/2019.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTICULO 49. (LÍMITE DE PASAJEROS).- El servicio de transporte (moto taxi moto carro) prestará el servicio de transporte público con una capacidad máxima de cuatro (4) personas incluido el conductor, estando destinado estrictamente para el traslado de pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el conductor, dentro del área urbana del Municipio de Tupiza.

ARTICULO 50. (SEGUROS).- Los propietarios de (moto taxi Moto carro) quedan obligados a contratar los seguros obligatorios según Ley (SOAT), sin perjuicio de la adquisición de otros seguros voluntarios para su circulación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza y otros establecidos por normativa vigente.

ARTICULO 51. (PLACAS DE CIRCULACIÓN).-

- a) Para la prestación del servicio de transporte público, los moto taxis motocarros, obligatoriamente deberán contar con radicatoria del motorizado dentro de la jurisdicción del municipio de Tupiza.
- b) Los propietarios de los vehículos de moto taxis, moto carros que no tengan como radicatoria dentro del municipio de Tupiza; en caso de circulación permanente deberán gestionar de forma obligatoria, el cambio de radicatoria ante la autoridad pertinente del municipio de Tupiza.

ARTÍCULO 52. (LICENCIAS).-

- a) Los conductores de (moto taxi moto carro) para la prestación del servicio público deberá acreditar licencia categoría A (profesional), que acredite el servicio general de identificación personal (SEGIP).
- b) Los conductores de (moto taxi moto carro) para la prestación del servicio público. Deberán acreditar su mayoría de edad de 21 años, y portar la tarjeta de operación de transporte público municipal, la misma les permitirá prestar el servicio público de transporte dentro de la jurisdicción de Tupiza.

ARTÍCULO 53. (CONDICIONES DE CIRCULACIÓN).-

- I.- Para la prestación del servicio de transporte público y circulación permanente, los moto taxis motocarros de manera obligatoria deberán circular con puertas metálicas y vidrios transparentes de seguridad (laminados) dentro de nuestra jurisdicción.
- II.- Los moto taxis motocarros deberán circular con una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora en cercanías de las unidades educativas, hospitales y otras instituciones donde existe concentración de personas, circularan por las arterias de la ciudad con una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora, y en las diferentes avenidas de nuestra ciudad deberán circular a una velocidad máxima de 35 kilómetros por hora.
- III.- Estos motorizados serán sujetos a diferentes evaluaciones y recomendaciones técnicas, mismas que deberán ser aplicadas de manera obligatoria por los propietarios, con la finalidad de garantizar un transporte seguro en nuestra jurisdicción.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES PARA EL PEATÓN

ARTÍCULO 54. (PEATONES).

Son peatones todas aquellas personas que transitan a pie, las personas con discapacidad que circulan con una silla de ruedas con motor o sin él y las que empujan cualquier otro vehículo no motorizado de pequeñas dimensiones, por las vías públicas.

ARTICULO 55. (DERECHOS DEL PEATÓN). Todo peatón en el Municipio de Tupiza, tiene los siguientes derechos:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- a) Circular en espacios públicos exclusivos que garanticen su seguridad y libre circulación y que no estén aislados sino incorporados en el espacio público de tránsito;
- b) Ser considerados dentro de la planificación urbana, con un trato equitativo en la planificación y diseño de la red vial, por encima del vehículo motorizado, priorizando al peatón;
- c) Derecho preferente de paso sobre los vehículos motorizados en la red vial, respetando la señalización y las reglas de circulación;
- d) Derecho preferente de paso sobre las bicicletas en las veredas;
- e) A transitar en un medio ambiente saludable y gozar del espacio público, bajo condiciones que protejan la salud de las personas, su bienestar psicológico y físico;
- f) A transitar sin restricción alguna, salvo las dispuestas por autoridad competente, por las veredas, paseos peatonales y por toda infraestructura destinada para el uso del peatón;
- g) A que las veredas, calles, avenidas, ciclo vías o cualquier espacio destinado al tránsito de peatones, cuenten con toda la señalización e infraestructura necesaria para un tránsito de calidad y seguridad, correspondiendo a la autoridad competente cuidar de que las calles y avenidas no se constituyan en estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación del peatón;
- h) A disponer de espacios públicos libres de circulación vehicular;
- i) A solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las normas urbanas de seguridad y calidad que garanticen el desplazamiento seguro de los peatones en el espacio público;
- j) A solicitar la protección de su integridad física al momento de cruzar las vías de circulación;
- k) A solicitar el cumplimiento y a denunciar a los conductores de vehículos motorizados en caso de que los mismos no cumplan, ni respeten los dispositivos de control de tránsito como semáforos, así como el respeto al paso de peatón ya estén estos demarcados o imaginarios para uso exclusivo de estos;
- l) A solicitar la instalación de semáforos y la construcción de pasarelas y demás infraestructura peatonal necesaria, especialmente para personas con discapacidad física y/o sensorial;
- m) Las personas con discapacidad física y sensorial tienen derecho a solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas específicas conforme a planificación, que le permitan un tránsito seguro y cómodo por los espacios y vías públicas.
- n) Los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad física y/o sensorial, gozarán de consideración por parte de los conductores de vehículos motorizados, quienes deberán ceder paso a los mismos en los correspondientes pasos peatonales.

ARTÍCULO 56º. (OBLIGACIONES DEL PEATÓN). Todo peatón en el Municipio de Tupiza tiene los siguientes deberes:

- a) Obedecer las indicaciones de los dispositivos de señalización para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos, u otro tipo de reglas permanentes o temporales, y otros que sean determinadas por autoridad competente.
- b) Transitar en las vías públicas, con sujeción a las normas de circulación, que al efecto se aprueben;
- c) Respetar y acatar las instrucciones de la autoridad municipal competente;
- d) Evitar cruzar intempestivamente la calzada;
- e) Utilizar correctamente y conservar los semáforos peatonales accionados por botones;
- f) A respetar las instrucciones de tránsito emanadas de autoridad competente;
- g) A transitar por la vía pública, por las veredas y en donde no lo hubiere, por los extremos de la calzada destinada a la construcción de veredas, asegurándose que no haya riesgos para ello;
- h) A atravesar las vías destinadas para el tránsito de vehículos motorizados sólo por las zonas autorizadas para ello, como ser pasarelas, pasos peatonales de cebra, o cualquier otra infraestructura destinada para la circulación peatonal.
- i) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- las señales auditivas o luces de emergencia respectivas;
- j) Hacer un buen uso de las áreas verdes, jardines, plazas, plazuelas y otras similares;
 - k) Transitar por las veredas, pasos peatonales, pasarelas y por toda infraestructura destinada al uso de los mismos sin detenerse, formando grupos o aglomerando personas, que puedan dificultar la circulación de los demás peatones y/o afectar su seguridad;
 - l) Evitar portar o llevar por la vía pública elementos que puedan obstaculizar su circulación.
 - m) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley;

ARTÍCULO 57º. (ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DEPORTE Y RECREACIÓN). Los espacios o vías destinadas al deporte y recreación, como las ciclo vías y otras, deben contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso seguro por parte de los peatones, distinguiéndolas claramente de las veredas, calles, avenidas u otro espacio físico de dominio público.

ARTÍCULO 58º. (DERECHO Y OBLIGACIÓN DEL USO DE VEREDAS Y PASARELAS). Las veredas y pasarelas son para el uso exclusivo de los peatones. Los peatones tienen la obligación de circular y cruzar por las intersecciones de manera precavida y siempre auxiliándose de las señales de los semáforos.

ARTÍCULO 59º. (UTILIZACIÓN DE VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL PARA DEPORTE Y RECREACIÓN). Queda terminantemente prohibida la utilización de las vías destinadas a la circulación peatonal como áreas de deporte y recreación, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

OPERADORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 60º (OPERADORES).-

- I. Podrán ser operadores del servicio público de transporte de pasajeros y carga, las personas naturales o jurídicas mayores de 21 años, cuya autorización será otorgada por el G.A.M.T previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la presente Ley Municipal.
- II. Podrán ser operadores del servicio privado de transporte de pasajeros y carga, las personas naturales o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, se les otorgará la autorización municipal por parte del G.A.M.T.

ARTÍCULO 61º. (DERECHOS DE LOS OPERADORES).

- I. Los operadores del servicio público de transporte tienen los siguientes derechos:
 - a. Uso de las vías, que conforman una ruta en tiempos determinados en la autorización; no siendo un uso exclusivo debido a que ciertas vías podrán ser utilizadas por dos o más operadores;
 - b. Percibir de parte de los usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, la retribución respectiva a través del pago de la tarifa determinada por el G.A.M.T.
 - c. Obtener el descuento en el pago del impuesto a la propiedad del vehículo automotor, determinado por normas tributarias.
- II. Los operadores del servicio privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, tienen los siguientes derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- a) Solicitar el permiso municipal correspondiente para la prestación del servicio;
- b) Convenir con el contratante el monto de retribución por la prestación del servicio privado de transporte urbano;
- c) Prestar el servicio privado de transporte urbano y rural conforme a las rutas y recorridos programados y convenidos según requerimiento de las partes, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 62º. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES).

- I. Los operadores del servicio de transporte público de pasajeros y carga, se registrarán por la presente Ley y su Reglamentación.
 - a) Operar únicamente en la ruta autorizada y paradas;
 - b) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios;
 - c) Cumplir las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
 - d) Hacer cumplir a los conductores, las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
 - e) Proporcionar la información técnica y documentación específica que la autoridad pertinente requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público de transporte de pasajeros y carga.
 - f) Cumplir con las revisiones al vehículo motorizado que determine la autoridad competente, respecto a la verificación de emisiones de contaminantes, así como a la verificación de la estructura del vehículo de acuerdo a los datos originales con los que se le otorgó la autorización;
 - g) Cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes con relación a las características de los vehículos que prestan el servicio público;
 - h) Cumplir que los vehículos cuenten con las condiciones físicas, de higiene y seguridad requeridas, así como instruir a los conductores y ayudante a bordo del vehículo, prevean el cuidado de su higiene personal.
 - i) Cumplir las disposiciones inherentes al servicio de transporte de pasajeros y carga, establecidas en la presente Ley y Reglamentación emitida por el órgano ejecutivo municipal;
- II. Son también deberes de las instituciones matrices (federaciones y/o sub federaciones) que aglomeran instituciones y operadores de servicio de transporte público las siguientes:
 - a. Otorgar a cada conductor su credencial de afiliación institucional;
 - b. Las federaciones y/o sub federaciones de manera obligatoria deberán instruir a sus instituciones y operadores de transporte público que deben identificarse con un logotipo y numeración respectiva;
 - c. Instruir a los conductores su participación en los programas de capacitación en temas de transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal y el organismo de tránsito;
 - d. Contar con reglamentación interna, compatible con las disposiciones vigentes, debidamente aprobada por autoridad competente, elevándola a instrumento público;
 - e. Habilitar individualmente o a través de sus entes matrices una línea telefónica gratuita y otros mecanismos para recepción y atención de quejas y reclamos;
 - f. Instruir a sus conductores que, en caso de contingencias que obliguen al desvío de recorrido, deban incorporarse en forma inmediata al trayecto autorizado, una vez superadas las mismas.
 - g. Proporcionar la documentación legal pertinente que acredite su personalidad jurídica y representación legal, así como los cambios que pudieran existir;
 - h. Garantizar la continuidad del servicio público de transporte de carga y pasajeros,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

cumpliendo sus rutas establecidas para su recorrido.

III. Los operadores del servicio privado de transporte de pasajeros, además de los descritos en la presente ley, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas de control y el reglamento de la presente ley en cuanto a la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros, emitidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 63º. (USUARIOS O PASAJEROS). Son personas naturales o jurídicas que utilizan un vehículo del servicio público de transporte, para trasladarse de un origen a un destino a cambio de una tarifa establecida o remuneración convenida.

ARTÍCULO 64º. (DERECHOS DE LOS USUARIOS). Los usuarios del servicio de transporte urbano y rural de pasajeros y carga tienen los siguientes derechos:

1. Acceder libremente al servicio de transporte de pasajeros.
2. Gozar de un servicio de transporte de pasajeros de calidad y comodidad, que cumpla con las rutas y recorridos autorizados por el G.A.M.T, en los horarios establecidos.
3. Contar con un servicio que cumpla con las máximas garantías de seguridad.
4. Recibir un trato respetuoso.
5. Denunciar ante la instancia competente, el incumplimiento por parte de los operadores y/o conductores las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación.
6. Recibir un trato preferencial para el caso de adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, niños y niñas en todo el servicio de transporte público urbano y rural.

ARTÍCULO 65º. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). Los usuarios del servicio de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa nacional y municipal vigente en materia de movilidad, medio ambiente y otras aplicables a la materia;
- b) Pagar la tarifa por la prestación del servicio;
- c) Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto;
- d) Respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente, así como a los ayudantes que trabajen a bordo;
- e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en lugares que no se encuentren determinados para ese efecto;
- f) No ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento, ni obstaculizar el cierre de las puertas;
- g) No lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo, por las puertas y/o ventanas del mismo;
- h) Abstenerse de utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser cabeza, brazos, manos;
- i) Mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que no vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios;
- j) Respetar y acatar las instrucciones emitidas por las autoridades competentes;
- k) El usuario está obligado a cuidar y no dañar la infraestructura del vehículo;

ARTÍCULO 66º. (PROHIBICIONES). Las usuarias y los usuarios están prohibidos:

1. Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y fumar en el interior de los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte de pasajeros;
2. Viajar en lugares distintos a los habilitados para dicho fin;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

3. Realizar actos que puedan atentar contra la seguridad del servicio de transporte, su propia seguridad o de las demás personas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que impliquen, supongan el deterioro del material de las unidades de transporte o molestias a los demás pasajeros;
4. Subir a la unidad de transporte o bajar de la misma, estando en movimiento o fuera de las paradas establecidas;
5. Portar material nocivo, componentes químicos u otros que representen riesgos para la salud de las usuarias y los usuarios;
6. Otros a ser determinadas de acuerdo a normativa.

TÍTULO III
TRÁNSITO URBANO

CAPÍTULO I
COORDINACIÓN

ARTÍCULO 67º. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito en nuestra jurisdicción, el G.A.M.T. a través de la unidad de tráfico y vialidad, podrá coordinar con instituciones públicas y privadas, juntas vecinales de cada distrito y/u operadores, actividades y/o acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal en el marco de la movilidad urbana y rural, así como la educación vial, estableciendo al efecto, mecanismos de vinculación, garantizando la autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 68º. (COORDINACIÓN CON LA POLICÍA BOLIVIANA). El Alcalde o Alcaldesa Municipal en representación del G.A.M.T, a través de las unidades organizacionales competentes, coordinará en lo que corresponda y cuando fuera necesario con la Policía Boliviana, el ordenamiento y la educación vial, así como el control del tránsito en nuestra jurisdicción, conforme al presente Título, en los temas específicos de:

- a. Circulación vehicular y peatonal;
- b. Escuelas de conducción vehicular;
- c. Infracciones y sanciones estipuladas en las leyes en actual vigencia.

ARTÍCULO 69º. (EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO). La ejecución del control del tránsito en la jurisdicción del Municipio de Tupiza estará a cargo de la unidad de tráfico y vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza en coordinación con la policía boliviana.

CAPÍTULO II
PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR,
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 70º. (PLACAS DE CIRCULACIÓN). Son instrumentos de identificación donde se registra datos concernientes al vehículo automotor, las mismas que se denominan placas de circulación que son de propiedad del gobierno autónomo municipal de Tupiza.

ARTÍCULO 71º. (OBLIGACIONES PARA LA CIRCULACIÓN).

- I. Para la circulación de vehículos motorizados con radicatoria en el Municipio de Tupiza, el G.A.M.T. otorgará las placas de circulación conforme prevé la normativa.
- II. Se otorgarán plaquetas de radicatoria con la letra "P" sólo cuando venga de otro departamento dependiente al tipo de servicio al cual pretende prestar en nuestro municipio, plaqueta de color "blanco" vehículo de servicio particular, plaqueta de color "rojo" vehículo de servicio público y plaqueta de color "amarillo" vehículo de uso oficial.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- III. Los propietarios de los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de Tupiza, en caso de circulación permanente, deberán gestionar en forma obligatoria el cambio ante la autoridad municipal competente.
- IV. Para los vehículos motorizados empleados en la prestación de servicio público de transporte de pasajeros y carga se podrán implementar placas de circulación con carácter público diferenciada y con número correlativo único.
- V. Los vehículos sin placa no podrán circular en la Jurisdicción Municipal, menos podrán prestar servicio público.

ARTÍCULO 72º. (IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS).-

- I. Los vehículos que presten el servicio del transporte público en nuestra jurisdicción, de manera obligatoria para su circulación deberán identificarse con la numeración y logotipo correspondiente de su institución, además del número de placa en el interior del vehículo, y así también en los laterales externos de color amarillo fosforescente.
- II. Los vehículos de uso oficial, de instituciones públicas y privadas deberán identificarse de manera obligatoria con el logotipo de su institución para su circulación.
- III. El control del cumplimiento, sanción de la presente disposición se realizará por la Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con La Policía Boliviana.

ARTÍCULO 73º (VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA).

Con la finalidad de facilitar el control y uso de todos los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, estos deben llevar de manera obligatoria una placa oficial y su logotipo correspondiente en las puertas laterales, con la leyenda: "Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza Vehículo de USO OFICIAL"

ARTÍCULO 74º (SEÑALIZACIÓN).

- I. La implementación y mantenimiento de señalización vial en el Municipio de Tupiza estará a cargo del G.A.M.T. (Tráfico y vialidad), quedando prohibido colocar señales de tránsito en la vía pública no autorizadas.
- II. Se prohíbe la colocación de publicidad, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten la visibilidad de la señalización, que pudieran distraer la atención o supongan riesgo para la seguridad vial.
- III. El G.A.M.T. procederá al retiro inmediato, de toda aquella señalización que no cumpla las normas y/o no tenga la autorización de la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T

ARTÍCULO 75º. (SEMAFORIZACIÓN).

- I. La implementación y sincronización de semáforos en la jurisdicción municipal de Tupiza, está a cargo del G.A.M.T.
- II. El control de semáforos automáticos será realizado por la unidad organizacional correspondiente del órgano ejecutivo municipal.
- III. El control de semáforos manuales será realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, mediante la Unidad de Tráfico y Vialidad, instancia que comunicará oportunamente los casos de deterioro o mal funcionamiento al G.A.M.T. a fin de coordinar la reposición de los mismos, garantizando la normal circulación vehicular.

ARTÍCULO 76º. (SEGURIDAD VIAL).

- I. El G.A.M.T. en materia de seguridad vial, desarrollará en forma anual, planes y proyectos destinados a la implementación de medidas de tráfico vehicular, que incluirán la construcción de reductores de velocidad permitidos de acuerdo a normas internacionales y en zonas determinadas, con base a estudios técnicos emitidos por la autoridad municipal competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- II. A efectos de establecer medidas preventivas y correctivas para garantizar la seguridad vial, el G.A.M.T. debe generar un sistema informático, a cuyo efecto coordinará con La Policía Boliviana la remisión de información técnica referente a eventos y contingencias identificados en la circulación vehicular.
- III. Para garantizar un tránsito vehicular seguro el G.A.M.T. deberá garantizar la construcción y mantenimiento de las calles, avenidas, caminos vecinales etc. En el municipio.

CAPÍTULO III
RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO Y
PERMISOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 77º. (RESTRICCIONES DE TRÁNSITO). El G.A.M.T. podrá establecer restricciones de tránsito de acuerdo a reglamentación, con base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por la unidad competente en las siguientes áreas:

- a) Circulación vehicular;
- b) Parada momentánea en vía pública;
- c) Estacionamiento en vía pública;
- d) Cierre y uso de vía pública.

ARTÍCULO 78º. (PERMISOS EXCEPCIONALES). El G.A.M.T, en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencia, uso oficial u otros, podrá realizar excepciones a las restricciones de tránsito definidas en el artículo precedente, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica.

ARTÍCULO 79º. (CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PERMISOS EXCEPCIONALES). El control de cumplimiento de los permisos excepcionales otorgados por el G.A.M.T. en los casos previstos en el artículo anterior, será realizado por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 80º. (PAGOS POR PERMISOS EXCEPCIONALES). Quienes soliciten al G.A.M.T. permisos excepcionales, estarán sujetos a los pagos debidamente aprobados.

ARTÍCULO 81º. (CIERRE Y USO DE VÍAS).

- a) La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por empresas de servicios, por el G.A.M.T. o por terceros que impliquen la ocupación o cierre de vías, incluidas las obras por emergencias, quedarán sujetas, independientemente de la autorización para la ejecución de obras civiles que otorgue el G.A.M.T, a la emisión de un permiso excepcional para el efecto, debiendo establecerse en reglamentación específica, la señalización, dispositivos de seguridad y procedimientos a seguir.
- b) Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que organicen desfiles, entradas folklóricas, procesiones, eventos culturales, eventos deportivos y actividad de cualquier índole que implique el uso de la vía pública, deberán recabar el permiso excepcional para el uso de vía que otorgue el G.A.M.T. a través de sus unidades competentes.
- c) Todas estas autorizaciones deberán ser de conocimiento y coordinación del sub consejo de transporte.

ARTÍCULO 82º. (ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS).

- I. La unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T, para todos los efectos y en reglamentación específica, determinará los modos, condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas, así como para la parada momentánea en vías públicas que considere oportuno implementar.
- II. Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso público o particular se sujetarán a reglamentación específica.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos y paradas momentáneas estará a cargo de la autoridad municipal competente (Tráfico y vialidad) en coordinación con La Policía Boliviana.

ARTÍCULO 83º (LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR).

Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- a) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
- b) En las vías primarias de acuerdo a la prelación y jerarquización de la red vial;
- c) En espacios destinados exclusivamente a personas con discapacidad;
- d) En aquellas vías donde la señalización y jerarquización lo prohíban, o dentro de una intersección;
- e) En vías en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
- f) En puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a estos;
- g) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público;
- h) En carriles destinados para transporte masivo;
- i) A una distancia no mayor de treinta (30) centímetros de la acera;
- j) En doble fila de vehículos motorizados estacionados;
- k) Frente a un hidrante y entradas de garajes;
- l) En curvas;
- m) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados;
- n) En las puertas o accesos de hospitales, cines, teatros, unidades educativas, e instituciones financieras.
- o) Otros determinados en la reglamentación.

ARTÍCULO 84º. (ZONAS, HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO Y PARADAS MOMENTÁNEAS ESPECIALES).

- I. Los conductores que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares de comercio o lugares donde se efectúen obras de construcción con el objeto de cargar o descargar materiales, deberán hacerlo en horarios que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal y previa autorización emitida por el G.A.M.T.
- II. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.
- III. El órgano ejecutivo municipal definirá en la reglamentación, las horas y lugares para el cargue o descargue de objetos, conforme a lo prescrito en la presente Ley.

ARTÍCULO 85º. (LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA).

- I. A partir de la publicación de la presente ley quedan prohibidos nuevos servicios de lavado de vehículos en vías públicas, consiguientemente aquellas personas que adopten dicha actividad comercial, obstaculizando el tránsito de los peatones, restringiendo estacionamientos autorizados y/o vertiendo agua contaminada o con químicos que dañen la infraestructura vial, estarán sujetas a la aplicación de multas y a la retención de sus accesorios de limpieza.
- II. A partir de la publicación de la presente ley queda prohibida la ocupación de la vía pública, parques, aceras y/o calzadas por actividades económicas de reparación de vehículos motorizados, debiéndose de manera gradual tomarse las medidas respectivas en el marco de la presente ley y otras disposiciones.

ARTÍCULO 86º. (CONFLICTOS SOCIALES).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

La unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T. en coordinación con la Policía Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones para identificar vías alternas y poder garantizar la libre circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 87º. (OBSTÁCULOS EN LA RED VIAL).

- I. El G.A.M.T, a través de la autoridad municipal competente, removerá, cuando corresponda: los obstáculos, obras, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal.
- II. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular.

CAPÍTULO IV
EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 88º. (EDUCACIÓN VIAL Y COMUNICACIÓN).

- I. El G.A.M.T. ejerciendo su competencia exclusiva deberá incorporar de forma obligatoria dentro de los programas de cultura ciudadana, planes y proyectos relativos a la educación vial y comunicación dirigidos a la ciudadanía en general y prioritariamente a personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
- II. El G.A.M.T. deberá consensuar con la Policía Boliviana y sub consejo de transporte, la implementación paulatina y progresiva de las políticas de cultura ciudadana que defina a través de la instancia municipal competente.
- III. Los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física y/o sensorial tienen derecho a contar con lugares de socialización con el mobiliario e infraestructura necesaria para su acceso y disfrute, conforme a la planificación realizada por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 89º. (EDUCACIÓN VIAL ESCOLAR). Para el cumplimiento del artículo precedente, el G.A.M.T. a través de la unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito deberán realizar la implementación de programas, cursos, talleres de capacitación concientización, prevención relativos a la educación vial en las unidades educativas del Municipio de Tupiza.

ARTÍCULO 90º. (ESCUELAS DE CONDUCCIÓN VEHICULAR). Las Escuelas de Conducción Vehicular, deberán obtener en forma obligatoria para su funcionamiento, la Licencia Municipal respectiva, cumpliendo los requisitos que le sean exigidos por el G.A.M.T, en coordinación con la unidad de Tráfico y Vialidad independientemente de la obligación que tienen de contar con las autorizaciones otorgadas por las instituciones públicas competentes.

ARTÍCULO 91º. (CONTENIDOS TEMÁTICOS). La definición de los contenidos temáticos para el funcionamiento de las escuelas de conducción, en cuanto a educación y seguridad vial, será realizada por el G.A.M.T. en coordinación con la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 92º. (DIFUSIÓN). Los medios masivos de comunicación audiovisual e impresa deberán asignar espacios gratuitos para la difusión de mensajes, spots, cuñas radiales u otros, sobre aspectos de educación vial y prestación del servicio público de transporte urbano y rural, de pasajeros y carga.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

TÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93º. (INFRACCIONES). – Infracciones llamadas también transgresión o contravención, es el quebrantamiento de una o más reglas establecidas en la presente ley municipal y relacionadas al tránsito dentro de la jurisdicción municipal de Tupiza.

ARTÍCULO 94º. (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES).

Las infracciones en materia de transporte y tránsito, según su gravedad, se clasifican en: leves, graves y gravísimas.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 95º. (DETERMINACIÓN POR EL G.A.M.T.). La determinación de la comisión de las infracciones contenidas en el presente Capítulo estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de TUPIZA a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad, en coordinación con la policía boliviana.

ARTÍCULO 96º (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES EN GENERAL).

I.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material que impida su visualización;
2. Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad;
3. Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medioambiente.
4. Se considera infracción leve no exhibir el permiso municipal para la prestación del servicio.

II.- Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

1. La reincidencia a las faltas leves.
2. Viajar sin equipo, señales de emergencia e implementación de auxilio;
3. Asignar al vehículo uso distinto al que se haya destinado;
4. Instalar talleres de reparación o montaje de vehículos, garajes, estaciones de servicio o negocio de compra y venta de vehículos repuestos o accesorios, sin previa autorización municipal.
5. Conducir vehículos en la noche con un solo farol encendido o no hacer uso de las luces de reglamento.
6. No observar las señales de tránsito.
7. Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
8. Desacato a la autoridad por parte de los conductores, usuarios o peatones.
9. Por abandono de los vehículos en la vía pública durante un tiempo mayor a las 48 horas.
10. Por circular con el vehículo en malas condiciones de funcionamiento.
11. Por falta de cumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el adelantamiento de un vehículo a otro.
12. Por no mantener la distancia reglamentaria cuando los vehículos circulan en caravana.
13. Por realizar maniobra en "zigzag". o por circular describiendo "eses" sea en las zonas urbanas o rurales.
14. Por retroceder con su vehículo en las vías urbanas, salvo cuando esta maniobra se



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- absolutamente necesaria.
15. Por detener el vehículo en plena bocacalle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones.
 16. Por no tener en funcionamiento las luces de estacionamiento blancas o amarillas en la parte delantera y rojas en la parte trasera del vehículo.
 17. Por proseguir la marcha cuando los pasajeros están bajando o subiendo al vehículo.
 18. Por circular con el vehículo desembragado, con la caja de cambios colocados en neutro o con el motor apagado.
 19. Por circular los motociclistas o ciclistas en sus vehículos tomados de la mano o agarrados a otros vehículos.
 20. Por no reducir la velocidad en las bocacalles, lugares de aglomeración de personas o vehículos o en los sitios donde haya peligro para la circulación.
 21. Por colocar señales, signos, demarcaciones o dispositivos semejantes a los que oficialmente se usan.
 22. Por no detener la marcha de vehículo cuando se encuentra atravesando en la vía un niño o niña o personas con discapacidad.
 23. Por transportar cadáveres o personas enfermas que pudieran generar contagio en los usuarios y conductores de vehículos de servicio público (a excepción de casos de emergencia).
 24. Por proseguir la marcha del vehículo cuando el semáforo señala luz roja.
 25. Se considera como infracción grave no portar el permiso municipal para la prestación del servicio de transporte público.
 26. El estacionamiento incorrecto en vías urbanas;
 27. Parar momentáneamente en lugares que requieran permiso excepcional;
 28. Detenerse para cargar o descargar en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpen la circulación

III.- Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

1. La reincidencia a las faltas graves.
2. Los vehículos que presten el servicio de transporte público o circulen de manera permanente, no podrán circular sin puertas ni vidrios de seguridad.
3. No cumplir las normas y reglas previstas en la presente ley y su reglamentación.
4. Causar daños o destruir la infraestructura vial y señalización de tránsito en la jurisdicción.
5. Poner en riesgo la seguridad de peatones al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular.
6. No reponer o resarcir los daños ocasionados a infraestructura vial y señalización de tránsito, en el plazo establecido por la autoridad municipal competente.
7. No respetar y/o no acatar las instrucciones de la autoridad competente.
8. No respetar los derechos de los peatones.
9. Incumplir las restricciones de circulación.
10. Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.
11. Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.
12. Los vehículos de transporte público y privado que trasladen pasajeros excediendo su capacidad permitida.
13. Detener el vehículo en espacios públicos con la finalidad de consumir bebidas alcohólicas u obstaculizar la libre circulación vehicular y/o peatonal.
14. Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.
15. Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma y/o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía ni cumplir los horarios establecidos por autoridad municipal competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

16. Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.
17. Circular con vidrios ahumados sin contar con la autorización correspondiente.
18. Realizar el giro en U en las arterias, calles, avenidas de nuestra jurisdicción.
19. Conducir los vehículos motorizados con el escape libre.
20. No ceder el paso correspondiente a vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos y patrullas).
21. Se considera infracción gravísima no tener permiso municipal para la prestación del servicio.
22. Realizar el traslado de personas sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de casos de emergencia y/o auxilio.
23. Los conductores en general incurrirán en infracción gravísima cuando estacionen un vehículo sobre las aceras, pasos peatonales, carriles exclusivos de transporte o rampas para personas con capacidades especiales, así como en entradas de hospitales, centros de asistencia médica, estaciones de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios.

IV.- Además de las sanciones establecidas en los parágrafos I, II, y III, del presente artículo, también son consideradas faltas gravísimas las siguientes infracciones cometidas por el tipo de transporte motocarro:

1. Transportar acompañantes a los lados del asiento que ocupa el conductor del motocarro.
2. Circular sin puertas ni vidrios de seguridad (vidrios transparentes).
3. Utilizar equipo de sonido con altos decibeles de volumen.
4. Transitar fuera del área urbana.
5. Transportar niños en la parte posterior del asiento de los pasajeros.

V.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá mediante reglamentación establecer otras infracciones vinculadas a estacionamiento y parada momentánea.

ARTICULO 97º. (INFRACCIONES DE LOS PEATONES).

I. Se consideran infracciones a las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, plazuelas y otras similares.
- b) Utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios u otros.
- c) Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tránsito.
- d) Cerrar la vía pública sin contar con el permiso excepcional vigente.
- e) Estacionar bicicletas, carritos de mano en lugares que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 98º. (INFRACCIONES DE LOS CICLISTAS).

1. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Lanzar o botar residuos sólidos o líquidos en las vías públicas;
- b) Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

2. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo,
- b) Circular sin casco de protección;

3. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) No cumplir con las reglas de circulación determinadas.
- b) No reponer o resarcir los daños causados a la infraestructura vial, señalización de tránsito



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- y mobiliario urbano y rural.
- c) No respetar los derechos de los peatones.
 - d) No utilizar aditamentos reflejantes cuando transiten por la noche.

ARTÍCULO 99º. (INFRACCIONES DE LOS MOTOCICLISTAS).-

- I. Se considera infracciones leves:
 - a) No portar credencial habilitante para la distribución de productos (delivery), cuando corresponda.
- II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
 - a) La reincidencia a las faltas leves.
 - b) No usar casco protector ni exigir a su acompañante el uso de casco;
 - c) No mantener el orden en el carril de circulación;
 - d) Adelantar por el carril derecho;
 - e) No cumplir con las condiciones técnicas de circulación;
 - f) Conducir la motocicleta realizando actos de acrobacia en lugares no autorizados;
 - g) Circular entre carriles o entre filas de vehículos;
 - h) Estacionar en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, parques públicos y áreas de recreación.
- III. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
 - a) La reincidencia a las faltas graves.
 - b) Llevar a bordo mayor cantidad de personas que las permitidas de acuerdo a la capacidad de la motocicleta.
 - c) Conducir la motocicleta poniendo en peligro a los peatones y a conductores de otros vehículos.
 - d) Circular en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, parques públicos y áreas de recreación;
 - e) No respetar a las autoridades municipales competentes.
 - f) Conducir la motocicleta con el escape libre.

ARTÍCULO 100º. (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS).

- I. Se considera infracciones leves las siguientes:
 - a) Lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo por las puertas y/o ventanas del mismo.
 - b) Realizar actos que destruyen el vehículo.
 - c) Consumir alimentos dentro de los vehículos de transporte público.
- II. Serán considerados como infracciones graves las siguientes:
 - a) No ascender ni descender del vehículo en las paradas establecidas por G.A.M.T.
 - b) Ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento.
 - c) Obstaculizar el cierre de las puertas.
 - d) Utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como cabeza, brazos y manos.
 - e) No mantener las buenas costumbres y guardar una conducta inapropiada que vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios.
 - f) Conversar o distraer al conductor.
- III. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
 - a) No pagar la tarifa por la prestación del servicio.
 - b) Exigir al conductor pare el vehículo en puntos no autorizados.
 - c) Agredir verbalmente y/o no respetar al conductor del vehículo que presta el servicio



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

correspondiente, así como a los ayudantes que trabajen a bordo.

- d) Fumar dentro de los vehículos de transporte público.

ARTÍCULO 101º. (REPARACIÓN DE DAÑO). En el caso de que la infracción incurrida por cualquier contravención sea por peatón, ciclista, chofer o cualquier ciudadano que implique el daño o destrucción de un bien de dominio público municipal, se procederá conforme a procedimientos y sanciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES VINCULADAS AL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PASAJEROS

ARTÍCULO 102º. (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE).

- I. Se constituyen en infracciones de los conductores del servicio público de transporte de carga y pasajeros, además de las infracciones de los conductores en general (transporte privado), las determinadas en el presente artículo.
- II. Se consideran infracciones leves las siguientes:
- a) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;
 - b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
 - c) Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos establecidos por autoridad competente;
 - d) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lesivo y/o discriminatorio;
 - e) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;
 - f) Mantener el vehículo a su cargo desprovisto de objetos que pongan en riesgo la seguridad física de las personas.
- III. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
- a) La reincidencia en las faltas leves.
 - b) No respetar los derechos de los usuarios;
 - c) Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados;
 - d) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros, previa estandarización.
 - e) Ocupar el asiento del conductor con animales u objetos que impidan la conducción del vehículo.
 - f) Consumir y permitir el consumo de alimentos dentro del vehículo de transporte público durante la prestación del servicio.
- IV. Infracciones gravísimas las siguientes:
- a) La reincidencia en las faltas graves.
 - b) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - c) No respetar las señalizaciones de tránsito (paso de cebra, semáforos y otras señalizaciones).
 - d) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente.
 - e) No tener tarjeta de operación municipal y credencial de afiliación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- f) Negarse a prestar el servicio de transporte de carga y pasajeros cuando este en servicio.
- g) No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas;
- h) Utilizar el vehículo para fines distintos a los autorizados;
- i) Utilizar los espacios públicos como mingitorios;
- j) Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto.
- k) Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
- l) No cumplir las normas y reglas previstas en la presente ley y su reglamentación;
- m) Circular transportando usuarios en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.
- n) No brindar el trato adecuado a los usuarios.
- o) Prestar el servicio de transporte público en recorridos y rutas no autorizados.
- p) No contar con la radicatoria en el municipio de Tupiza, para la prestación del servicio público.
- q) Realizar mal uso de las tarjetas de operación, referidos a préstamos, transferencias, alquileres y otros.
- r) Prestar el servicio de transporte público con tarjetas de operación municipal caducadas.

CAPÍTULO IV
SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 103° (SANCIONES). Es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

ARTICULO 104° (CLASIFICACIÓN).

I. Se clasifican en:

1. **Sanción de los Delitos.** - El juzgamiento y sanción de los delitos de tránsito, son de competencia de la justicia ordinaria.
2. **Sanción de Inhabilitación.** - Es la suspensión temporal o definitiva de la tarjeta de operación municipal del conductor.
3. **Sanción de Multa Pecuniaria.** - Es la sanción pecuniaria que se impone al infractor, la misma que será pagada previa extensión de la papeleta valorada; y que la multa no forma parte del resarcimiento de los daños ocasionados sino es una sanción por infracción a la normativa.

II. La imposición de las sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente:

La imposición de las sanciones, correspondientes a las infracciones cometidas por conductores en general, peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios y así como las previstas en la presente ley y su ejecución estará a cargo de tráfico y vialidad en coordinación con la policía boliviana.

ARTICULO 105° (SANCIONES PECUNIARIAS). Es un castigo que consiste en el pago de una multa (dinero) por haber cometido un hecho punible.

- I. Se aplicarán sanciones pecuniarias a los operadores, conductores, usuarios, peatones, motocicletas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente ley y otras disposiciones normativas de carácter nacional.
- II. Cuando las infracciones identificadas sean flagrantes, las sanciones pecuniarias serán impuestas en forma directa por la autoridad competente, a través de la extensión de papeletas de memorándums de infracción.
- III. El monto de las sanciones pecuniarias deberá ser establecido y aprobado previamente a su



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

aplicación, pudiendo ser actualizado periódicamente en coordinación con la Dirección Financiera y la unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T.

- IV. En caso de incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias, el monto determinado deberá ser actualizando, conforme a reglamentación.
- V. Los importes de las sanciones pecuniarias deberán ser establecidos en la reglamentación, dichas sanciones deberán ser recaudadas a través de la sección de liquidaciones y caja de la Municipalidad, y depositadas en las cuentas corrientes fiscales del municipio.

ARTICULO 106º. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).

Se aplicarán sanciones administrativas a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte de pasajeros y/o carga que incurran en las infracciones previstas en la presente ley municipal y su reglamentación.

ARTICULO 107º. (PAPELETA DE INFRACCIÓN Y/O AMONESTACIÓN). Será por el Órgano Ejecutivo Municipal estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características.

ARTICULO 108º. (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN).

- I. La ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte de pasajeros y/o carga será realizada por el G.A.M.T. (Tráfico y Vialidad), conforme a los procedimientos legalmente establecidos, debiendo generarse, para fines de registro una base de datos, con información emergente de la aplicación de infracciones y sanciones.
- II. Los recursos recaudados emergentes de la ejecución de las sanciones pecuniarias, prevista precedentemente, deberán ser depositados en la cuenta única municipal.

ARTICULO 109º. (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los recursos recaudados de la ejecución de las sanciones pecuniarias aplicadas por autoridad competente serán depositados en cuentas municipales y destinados exclusivamente al cumplimiento de la presente ley de acuerdo a procedimiento administrativo.

ARTICULO 110º. (PROCEDIMIENTO IMPUGNACIÓN). Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicios a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Los regímenes de impugnación a las sanciones por infracciones impuestas serán basadas a los plazos y procedimientos enmarcadas en la Ley 2341 y normativa conexas a fin que el legislado conozca los medios de defensa habilitados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Para fines de la presente Ley los conductores en general del servicio de transporte deberán adecuar sus vehículos en base a las condiciones establecidas en la presente ley, mientras se elabore las reglamentaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Los propietarios de los vehículos en general que presten el servicio de transporte público, privado o circulen de manera permanente, deberán tramitar el cambio de radicatoria a favor del municipio de Tupiza en tanto se elaboren las reglamentaciones correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar los siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento del Sub Consejo de Transportes de Tupiza.
- 2.- Reglamento de Otorgación de Tarjetas de Operación Municipal.
- 3.- Reglamento de Autorización de Paradas y Recorridos.
- 4.- Reglamento General y Especial que Regule las Tarifas diferenciadas y el Régimen Sancionatorio.

Dichos reglamentos deberán elaborarse y aprobarse en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley municipal en coordinación con los operadores de transporte y usuarios, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Los operadores del servicio público de transporte de carga y pasajeros deberán actualizar su reglamentación interna adecuándola a la presente ley municipal y normativa vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar una reglamentación específica relativa a restricciones de tránsito y permisos excepcionales para cortes de circulación de vías conforme a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá establecer el régimen tarifario en materia de transporte con un adecuado sustento social, económico y técnico.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la puesta en vigencia de la reglamentación establecida en la disposición transitoria primera de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Instruir al órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la unidad de relaciones públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del G.A.M.T., proceda a la publicación de la presente ley municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Conforme al artículo 14 de la ley N° 482 de gobiernos autónomos municipales, a través de secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Los informes y documentos remitidos por el Órgano Ejecutivo y generados por el Órgano Legislativo Municipal de Tupiza, de acuerdo al detalle expuesto forman parte integrante e indisoluble de la presente ley municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas todas las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales de igual o menor jerarquía, en materia de transporte contrarias a la presente Ley.

Remítase al ejecutivo municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

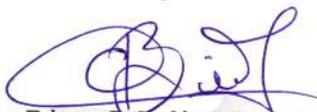
Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro años.


Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL




Cristina Mamani Ventura
CONCEJAL


Lic. Edson P. Bolívar Rivera
CONCEJAL


Sherile Erika Reynolds Lozano
CONCEJAL


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL SECRETARIA


Omar Lázaro Mamani Ortega
VICEPRESIDENTE


Gualberto Nina Cala
PRESIDENTE

De conformidad a lo establecido en el Art. 18° de la Ley Municipal N° 028 del 01 de julio de 2014, Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, una vez recibidas las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal a través del cite Of. S. G. DESPACHO N° 0915, recibido en fecha 14 de mayo de 2024 con trámite CM. 625; las mismas son remitidas al concejal proyectista de la presente ley municipal quien, luego de la revisión de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal, emite su INFORME-CM/OM-CAyRI/N° 012/2024; como también esta documentación es revisada por el Asesor Legal del Concejo Municipal quien emite su informe legal CITE: C.M.A.R/A.L-CM/35/2024. Todos con la aceptación de algunas observaciones como el rechazo de otras. En sesión extraordinaria N° 007/2024 de fecha 01 de julio del presente año, se lleva adelante la reconsideración de la citada ley, con la votación unánime para la modificación de la presente ley municipal.

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 783/2024

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Once días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.


Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

